



Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para para resolver sobre su viable admisión, la cual fuere recibida vía correo electrónico en fecha 02 de julio de 2020 –hora 05:28 p.m.-. Sírvase Disponer lo pertinente. Hato (S), 07 de Julio de 2020.

**MAXISTÉ PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Hato (S), Siete (07) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

<i>Proceso:</i>	<i>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</i>
<i>Demandante:</i>	<i>JAIME AMOROCHO ROMERO</i>
<i>Demandado:</i>	<i>PEREGRINO PRADILLA ROJAS y Otro.</i>
<i>Radicado:</i>	<i>68-344-40-89-001-2020-00018-00</i>

Por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Letra de Cambio- adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental, siendo competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAIME AMOROCHO ROMERO y en contra de PEREGRINO PRADILLA ROJAS y AMINTA CALA DE PRADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 12 de JUNIO de 2019.

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma anterior a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas conforme a derecho, esto es, a partir del día 12 de JUNIO de 2019 hasta el día 12 de DICIEMBRE de 2019.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas conforme a derecho, esto es, a partir del día 13 de DICIEMBRE de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** Ordenar a los accionados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Notificar a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P., haciéndoles entrega de copias de la



demanda y advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

**CUARTO:** En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA portador de la T. P. No. 180.075 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>25</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>8</u> de Julio de 2020.</p>  <p>MAXISTE PACHECO AVILA Secretario</p>
--